

(S-0715/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DEL SISTEMA NACIONAL Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL BOMBERO VOLUNTARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I – Objeto, misión y carácter.

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

La presente ley regula la misión y organización del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en todo el territorio nacional y su vinculación con el Estado nacional a través de la Dirección Nacional de Bomberos Voluntarios, en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación, o del organismo que en el futuro la reemplace, disponiendo la ayuda económica necesaria que permita su representación, así como el correcto equipamiento y formación de sus integrantes a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situaciones de siniestros y/o catástrofes, e instituye el Régimen de Protección Integral del Bombero Voluntario, destinado a reconocer, garantizar y ampliar los derechos, beneficios y condiciones de desarrollo de quienes integran el sistema.

ARTÍCULO 2º.- Misión.

Las asociaciones de bomberos voluntarios tendrán por misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

Serán funciones específicas de las asociaciones de bomberos voluntarios:

- a) La integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo de bomberos destinado a prestar los servicios;
- b) La prevención y control de siniestros de todo tipo dentro de su jurisdicción;
- c) La instrucción de la población, por todos los medios a su alcance, en lo relativo a la prevención de todo tipo de siniestros, tendiendo a crear una verdadera conciencia en tal sentido;
- d) Constituirse en fuerzas operativas de la protección civil a nivel municipal, provincial y nacional;
- e) Documentar sus intervenciones.

ARTÍCULO 3º.- Carácter.

Reconócese el carácter de servicio público esencial, prestado de manera voluntaria, a las actividades específicas de los cuerpos de bomberos de las asociaciones de bomberos voluntarios que, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, funcionen en todo el territorio nacional.

La actividad del bombero voluntario resulta ajena a las normas del derecho laboral.

Capítulo II – Entidades

ARTÍCULO 4º.- Entidades de primer grado.

Las asociaciones de bomberos voluntarios, como personas jurídicas de bien público y sin fines de lucro, constituyen entes de primer grado en el marco del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 5º.- Entidades de segundo grado.

Reconócese a las federaciones de asociaciones de bomberos voluntarios como entes de segundo grado, representativos de las asociaciones de bomberos voluntarios que nuclean.

ARTÍCULO 6º.- Entidad de tercer grado.

Reconócese al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina como único ente de tercer grado, representativo ante los poderes públicos nacionales e internacionales, de las federaciones de asociaciones de bomberos voluntarios y los sistemas provinciales que ellas agrupan. Reconócese los símbolos, uniformes, sistema único de escalafón jerárquico y nomenclaturas que para su aplicación dicte.

ARTÍCULO 7º.- Fundación.

Reconócese a la Fundación Bomberos de Argentina como ente abocado a la generación de programas y acciones tendientes al bienestar de los

bomberos y bomberas, así como de los directivos de las entidades reconocidas en los artículos anteriores. A requerimiento de la Academia Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, podrá intervenir en programas de formación académica dirigidos a bomberos y directivos.

Capítulo III – Sistema y autoridad de aplicación

ARTÍCULO 8º.- Sistema Nacional.

Las entidades mencionadas en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de esta ley conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (SNBV). Para gozar de los beneficios que se derivan del sistema, deberán cumplir con las disposiciones complementarias que establezca el Poder Ejecutivo nacional en su debida reglamentación, según propuesta elevada por la Dirección Nacional de Bomberos Voluntarios, o quien la reemplace en sus funciones, y el ente reconocido por el artículo 6º de la presente.

Reconócese sus símbolos, uniformes y nomenclaturas como exclusivos de dicha actividad e identificatorios del sistema bomberil voluntario de la República Argentina.

ARTÍCULO 9º.- Autoridad de aplicación.

La Dirección Nacional de Bomberos Voluntarios, como autoridad de aplicación, será responsable de llevar adelante un Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios, a los efectos de controlar el cumplimiento de los requisitos emanados del artículo 8º de esta ley; para otorgar, suspender y/o retirar el reconocimiento mencionado.

ARTÍCULO 10.- RUBA.

Créase en el ámbito del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, el Registro Único de Bomberos Argentinos (RUBA), el cual deberá recopilar y administrar información relacionada con los recursos humanos, materiales y servicios prestados por el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

ARTÍCULO 11.- Academia Nacional.

Reconócese en el ámbito del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina a la Academia Nacional de Capacitación de Bomberos Voluntarios, órgano representativo de los sistemas de capacitación federativos, que tendrá como misión coordinar la política formativa de bomberos voluntarios y directivos de todos los niveles y administrar los recursos que para ese fin se destinan en la presente. Asimismo, podrá desarrollar programas de formación y/o difusión dirigidos a personas físicas o jurídicas ajenas al SNBV.

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA

Capítulo I – Recursos

ARTÍCULO 12.- Financiamiento.

El financiamiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios se integrará con los siguientes recursos:

a) Una contribución obligatoria del cinco por mil (5‰) sobre las primas de seguros, con excepción del ramo vida, a cargo de las entidades aseguradoras.

Dicha contribución no podrá ser trasladada a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la Superintendencia de Seguros de la Nación, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del Decreto-Ley N° 20.091.

La Superintendencia de Seguros de la Nación girará los montos recaudados a la cuenta prevista en el artículo 13 de la presente ley.

- b) Una partida equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del presupuesto correspondiente al Ministerio de Seguridad de la Nación.
- c) Donaciones efectuadas por personas humanas o jurídicas, las cuales serán deducibles del Impuesto a las Ganancias conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 13.- Cuenta especial.

Los recursos previstos en el artículo 12 serán depositados en una cuenta bancaria especial destinada al financiamiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, conforme lo determine la reglamentación.

Capítulo II – Distribución

ARTÍCULO 14.- Distribución de los recursos.

El monto global resultante de la recaudación prevista en el artículo 12° se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) será destinado al financiamiento del Régimen de Protección Integral del Bombero Voluntario;

- b) El treinta y nueve por ciento (39%) será distribuido entre las asociaciones de primer grado;
- c) El seis por ciento (6%) será distribuido entre las federaciones provinciales;
- d) El uno por ciento (1%) será destinado a la autoridad de aplicación;
- e) El tres por ciento (3%) será destinado al Consejo de Federaciones para la Academia Nacional;
- f) El uno por ciento (1%) será destinado al ente de tercer grado.

El Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º inciso d) de la ley 24.156 modificado por la ley 25.827, así será de aplicación las disposiciones de la mencionada Ley de Administración Financiera del Estado Nacional en lo relativo a la rendición de cuentas de los fondos que se distribuyan correspondiente a los recursos regulados por la presente ley.

Será materia de competencia de la Auditoría General de la Nación el control externo posterior de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal; de los fondos asignados por esta ley con carácter de subsidio y que se corresponden con la contribución prevista en el artículo 12.

ARTÍCULO 15.- Régimen patrimonial y de control.

Todo equipo, material o bienes destinados al servicio que se adquieran por medio de los subsidios de esta ley, deberán quedar inventariados en un registro al efecto de la Dirección Nacional de Bomberos Voluntarios, responsable del respectivo control.

Toda donación que sea efectuada por una persona física o jurídica a los entes enunciados en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de esta ley, gozará del beneficio establecido en el inciso c) del artículo 81 de la ley 20.628 (t.o. Decreto 649/1997) y modificatorias.

Los fondos destinados por esta ley a las entidades citadas en los artículos 4º, 5º y 6º, como asimismo los bienes que integren el patrimonio de las mismas, serán inembargables e inejecutables. La inembargabilidad e inejecutabilidad señalada en este artículo no alcanza a los fondos correspondientes a la Fundación Bomberos de Argentina.

ARTÍCULO 16.- Exenciones tributarias y aduaneras.

Exímese a los entes enunciados en la presente ley, con reconocimiento oficial como tales, de la obligación de pagar impuestos nacionales, del pago de derechos y tasas aduaneras y de la intervención de despachantes de aduana para el ingreso de cualquier tipo de equipamiento proveniente del exterior del país, así como de todo tributo nacional vigente o que se establezca en el futuro.

La exención estará destinada a elementos específicos de los respectivos entes, los que quedarán identificados en el registro correspondiente de la Dirección Nacional de Bomberos Voluntarios, en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación, o del organismo que en el futuro ejerza sus competencias.

La ARCA, o el organismo que en el futuro la reemplace, expedirá la constancia pertinente a favor de las entidades interesadas, pudiendo exigir como único requisito la documentación que acredite su personería jurídica y la certificación de la autoridad de aplicación respecto de su reconocimiento e inscripción vigente.

TÍTULO III

INTERVENCIÓN OPERATIVA, RESARCIMIENTO Y MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 17.- Materiales peligrosos.

En toda intervención donde los cuerpos de bomberos voluntarios deban realizar tareas específicas, a los efectos de proteger, preservar y evitar males mayores a la vida y salud de las personas como además proteger el ecosistema agredido por sustancias y/o materiales peligrosos, dentro de su jurisdicción operativa, estarán facultados para accionar contra los propietarios, transportistas, compañías aseguradoras o responsables de los elementos causantes del siniestro a los efectos de resarcirse de los gastos, deterioro y pérdida de los vestuarios, elementos y vehículos afectados, tanto propios como contratados a terceros, además de los elementos y/o sustancias aplicados con el objeto de neutralizar los materiales derramados. El mismo derecho tendrán las asociaciones de bomberos voluntarios que por pedido expreso de la autoridad pública de otra jurisdicción, ya sea provincial o interprovincial, afectada por un siniestro que no contara con un cuerpo de bomberos o personal especializado en dichas tareas y recurriera al más cercano que estuviera en condiciones de intervenir.

ARTÍCULO 18.- Custodia y disposición de materiales peligrosos.

La autoridad pública jurisdiccional deberá hacerse cargo de la custodia, tenencia y disposición final de todo elemento clasificado como peligroso, que le fuera entregado por los cuerpos de bomberos voluntarios como consecuencia de sus intervenciones, con la sola comunicación del jefe del cuerpo a la autoridad municipal.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL BOMBERO VOLUNTARIO

Capítulo I – Disposiciones generales

ARTÍCULO 19.- Interés público y función social.

La actividad del bombero voluntario constituye una función social de interés público y de carácter solidario, en tanto integra el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios y forma parte de las políticas de protección civil y gestión integral del riesgo.

El Estado Nacional promoverá su fortalecimiento y sostenimiento, reconociendo la relevancia de su intervención en la prevención y respuesta ante siniestros, emergencias y catástrofes.

ARTÍCULO 20.- Compatibilidad y reconocimiento formativo.

La condición de bombero voluntario no será considerada incompatible con el ejercicio de actividades laborales, profesionales, comerciales o de cualquier otra índole, ni podrá implicar perjuicio alguno para quien la ejerza.

El Ministerio de Capital Humano, o quien lo reemplace en sus funciones, reconocerá oficialmente los certificados que expida la Academia Nacional de Capacitación de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, conforme a programas y sistemas de evaluación previamente aprobados, y establecerá las normas necesarias a los efectos de reconocer la formación, cursos y especialidades del bombero voluntario como habilitantes para el desempeño de tareas específicas.

ARTÍCULO 21.- Carga pública.

La actividad del bombero voluntario será considerada por su empleador, tanto en el ámbito público como privado, como una carga pública, debiendo garantizarse que su ejercicio no genere perjuicio económico, laboral ni disciplinario alguno derivado de inasistencias o llegadas tardías ocasionadas por el cumplimiento del servicio.

Las inasistencias motivadas por actividades de capacitación, formación o función pedagógica en el marco de los sistemas de capacitación del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios no podrán exceder de diez (10) días por año calendario y deberán ser debidamente justificadas conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 22.- Movilización.

Ante emergencias de carácter jurisdiccional provincial o nacional en que se convocara a las fuerzas de bomberos voluntarios organizadas, en el lapso comprendido entre la convocatoria oficial y el regreso de las fuerzas a sus respectivas bases, el personal de bomberos voluntarios intervinientes será considerado como movilizado y su situación laboral, como carga pública para sus empleadores.

Capítulo II – Derechos y beneficios

ARTÍCULO 23.- Vivienda.

Los bomberos voluntarios, pertenecientes a cuerpos de entidades con inscripción vigente ante la autoridad de aplicación, serán privilegiados con un puntaje especial en cualquiera de los planes de construcción de viviendas en los que intervenga el Estado nacional.

ARTÍCULO 24.- Salud.

Las personas de las que trata esta ley que padecieran alteraciones de su salud en relación de su actividad bomberil, deberán ser atendidas en forma prioritaria con la sola acreditación de su condición por la estructura sanitaria pública de todo el país.

Capítulo III – Beneficios complementarios

ARTÍCULO 25.- Transporte.

Establécese la gratuidad del transporte terrestre, de corta, media y larga distancia, para los bomberos voluntarios en actividad y para los bomberos voluntarios jubilados que acrediten una antigüedad mínima de veinte (20) años de servicio, en los términos que determine la reglamentación.

A tal efecto, la autoridad de aplicación instrumentará un sistema de acreditación personal e intransferible que habilitará el acceso al beneficio, debiendo los prestadores garantizar la reserva y disponibilidad de pasajes en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 26.- Beneficios impositivos.

Exímese del Impuesto a las Ganancias a los bomberos voluntarios registrados en el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, en los términos de la Ley 20.628 y sus modificatorias, respecto de las rentas comprendidas en la cuarta categoría.

La exención será aplicable a los bomberos voluntarios en actividad y a los bomberos voluntarios jubilados que acrediten una antigüedad

mínima de veinte (20) años de servicio en el sistema, conforme lo determine la reglamentación.

La autoridad de aplicación coordinará con la ARCA, o el organismo que en el futuro la reemplace, los mecanismos necesarios para la implementación, control y verificación de la presente exención.

ARTÍCULO 27.- Seguros.

El Estado Nacional garantizará a los bomberos voluntarios de los cuerpos activos y a las autoridades de las comisiones directivas de las entidades reconocidas por la presente ley, con inscripción vigente ante la autoridad de aplicación, la cobertura de los riesgos derivados del ejercicio de su actividad.

Dicha cobertura comprenderá los supuestos de accidente, enfermedad o fallecimiento ocurridos por el hecho o en ocasión del servicio, y se regirá, en cuanto a la determinación de las prestaciones, por los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley 24.557 y sus modificatorias.

El Estado Nacional instrumentará los mecanismos necesarios para garantizar el acceso efectivo a las prestaciones previstas en el presente artículo, conforme lo determine la reglamentación.

El financiamiento de la cobertura se realizará con los recursos asignados al Régimen de Protección Integral del Bombero Voluntario conforme el artículo 14, inc a), de la presente ley.

Las sumas no percibidas por los beneficiarios, herederos o legatarios en el término de tres (3) años, así como las provenientes de dividendos u otros beneficios en efectivo o de reparto por devolución de capital, serán

puestas por quien corresponda a disposición del régimen instituido en el presente Título.

ARTÍCULO 28.- Beneficios administrativos.

Los bomberos voluntarios registrados en el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios estarán exentos del pago de tasas, aranceles y contribuciones nacionales vinculadas a la realización de trámites administrativos, certificaciones, registros, habilitaciones y cualquier otra gestión ante organismos del Estado Nacional.

La exención comprenderá, entre otros, los trámites vinculados a la obtención, renovación o duplicación del Documento Nacional de Identidad, licencias de conducir, certificados de antecedentes, registros personales, habilitaciones, certificaciones y toda documentación necesaria para el ejercicio de la actividad bomberil, en los términos que determine la reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer regímenes de gratuidad, simplificación o trato preferencial en la tramitación administrativa para los sujetos alcanzados por el presente artículo

ARTÍCULO 29.- Pensión vitalicia especial por incapacidad.

Los bomberos voluntarios de los cuerpos activos que, como consecuencia de accidentes o afecciones sufridas por el hecho o en ocasión de la prestación del servicio, resultaren con una incapacidad total y permanente que les impida desarrollar actividad laboral, tendrán derecho a percibir una pensión vitalicia especial.

La determinación de la incapacidad y su vinculación causal con el servicio bomberil estará a cargo del Ministerio de Capital Humano, o del

organismo que en el futuro ejerza sus competencias en materia de trabajo, empleo y seguridad social, conforme los procedimientos y parámetros que establezca la reglamentación.

La prestación será compatible con beneficios jubilatorios y previsionales, e incompatible con otras prestaciones de naturaleza indemnizatoria otorgadas por el mismo hecho dañoso, en los términos que determine la reglamentación.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 31.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días.

ARTÍCULO 32.-Derógase la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. López

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer, modernizar y consolidar el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, instituyendo asimismo un Régimen de Protección Integral del Bombero Voluntario destinado a reconocer, garantizar y ampliar los derechos, beneficios y condiciones de desarrollo de quienes integran uno de los sistemas solidarios y comunitarios más importantes de nuestro país.

La República Argentina posee una extensa tradición de organización comunitaria y solidaridad social que, a lo largo de nuestra historia, permitió afrontar emergencias, catástrofes y situaciones de enorme gravedad mediante el compromiso de ciudadanos y ciudadanas que decidieron dedicar parte de su vida al servicio de los demás. Dentro de esa tradición, los cuerpos de bomberos voluntarios ocupan un lugar central y profundamente valorado por toda la sociedad.

Hablar de los bomberos voluntarios es hablar de hombres y mujeres que, sin obligación jurídica alguna y movidos únicamente por la vocación de servicio, arriesgan diariamente su integridad física para proteger vidas humanas, bienes materiales, recursos productivos y ecosistemas enteros frente a incendios, accidentes, inundaciones, derrumbes, explosiones, rescates y toda clase de emergencias.

Su labor constituye una verdadera función social de interés público.

En cada localidad de nuestro país, desde las grandes ciudades hasta los pueblos más pequeños y alejados, existe siempre un cuartel de bomberos voluntarios dispuesto a actuar cuando la comunidad lo

necesita. Allí donde ocurre una tragedia, un accidente vial, un incendio forestal o una emergencia climática, aparecen hombres y mujeres que dejan de lado sus trabajos, sus estudios, sus actividades personales e incluso el tiempo con sus familias para acudir de inmediato al llamado de auxilio.

Lo hacen sin esperar nada a cambio.

Lo hacen porque entienden que el servicio al prójimo constituye un deber moral y comunitario.

Ese espíritu solidario representa uno de los valores más nobles que posee nuestra sociedad y merece ser reconocido, protegido y fortalecido por el Estado Nacional.

La actividad de los bomberos voluntarios no se limita únicamente a la extinción de incendios. Su tarea comprende múltiples dimensiones vinculadas a la protección civil, la prevención, la capacitación comunitaria, la respuesta ante catástrofes y la gestión integral del riesgo. Los cuerpos de bomberos voluntarios desarrollan tareas permanentes de formación técnica y profesional en materias sumamente complejas y especializadas, incluyendo rescate vehicular, rescate en altura, rescate acuático, manejo de materiales peligrosos, incendios estructurales, incendios forestales, primeros auxilios, emergencias médicas, logística operativa, comunicaciones de emergencia y coordinación en situaciones de desastre.

A ello se suma una intensa labor educativa y preventiva en escuelas, instituciones intermedias, clubes, organizaciones comunitarias y espacios públicos, promoviendo la generación de conciencia social sobre la prevención de incendios, accidentes y emergencias.

En muchas localidades argentinas, particularmente en el interior del país, los cuarteles de bomberos voluntarios constituyen mucho más que una institución operativa de emergencia. Son verdaderos espacios de construcción comunitaria, contención social y formación ciudadana.

Allí se transmiten valores fundamentales como la solidaridad, la disciplina, el compañerismo, la responsabilidad, el sacrificio colectivo y el compromiso con la comunidad.

Miles de jóvenes argentinos encuentran en los cuerpos de bomberos voluntarios un ámbito de pertenencia, crecimiento humano y aprendizaje, alejándose muchas veces de contextos de exclusión, violencia o vulnerabilidad social.

Por ello, fortalecer el sistema bomberil voluntario no implica únicamente mejorar la respuesta ante emergencias: implica también fortalecer el entramado social y comunitario de la República Argentina.

Asimismo, corresponde destacar que el fortalecimiento de las fuentes de financiamiento previsto en el presente proyecto responde directamente a la necesidad de garantizar la efectiva implementación del Régimen de Protección Integral del Bombero Voluntario y de asegurar mejores condiciones operativas para los cuerpos que integran el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios. El reconocimiento de derechos, beneficios y mecanismos de protección social para quienes desarrollan esta actividad requiere necesariamente de recursos adecuados, permanentes y suficientes que permitan sostener dichas políticas en el tiempo sin comprometer el normal funcionamiento operativo del sistema.

En igual sentido, el incremento de los recursos destinados al sistema tiene por finalidad mejorar sustancialmente las condiciones de equipamiento, capacitación, infraestructura y respuesta operativa de los

cuerpos de bomberos voluntarios en todo el territorio nacional. Las emergencias actuales presentan niveles crecientes de complejidad técnica y exigen contar con vehículos adecuados, elementos de protección personal, herramientas de rescate, sistemas de comunicación, materiales especializados y programas permanentes de formación. No resulta razonable exigir a los bomberos voluntarios niveles cada vez mayores de profesionalización y capacidad de respuesta sin garantizar simultáneamente el financiamiento necesario para afrontar dichas exigencias.

Resulta imposible desconocer el enorme valor simbólico y cultural que históricamente ha tenido la figura del bombero en nuestra sociedad.

Muchos argentinos, durante nuestra infancia, soñamos alguna vez con convertirnos en bomberos. Desde pequeños observábamos en ellos una representación del heroísmo, el coraje, la fortaleza y la entrega absoluta hacia los demás. Veíamos personas capaces de ingresar allí de donde todos intentan escapar; hombres y mujeres que enfrentaban el fuego, el peligro y la tragedia para salvar vidas humanas sin medir consecuencias personales.

Ese reconocimiento social no nació de construcciones artificiales ni de campañas publicitarias. Nació del ejemplo concreto y cotidiano de miles de bomberos voluntarios que, durante décadas, construyeron con esfuerzo y sacrificio una de las instituciones más respetadas y valoradas por el pueblo argentino.

El bombero voluntario representa, para nuestra sociedad, una expresión concreta de altruismo y compromiso colectivo en tiempos donde muchas veces predominan el individualismo, la fragmentación social y la indiferencia.

Precisamente por ello, el Estado Nacional no puede permanecer ajeno a las necesidades y problemáticas que atraviesa el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Durante años, los cuerpos de bomberos voluntarios han debido afrontar enormes dificultades económicas, operativas y estructurales para sostener servicios esenciales para la comunidad. La adquisición y mantenimiento de autobombas, equipamiento de protección personal, herramientas de rescate, sistemas de comunicación, insumos médicos y materiales especializados requiere recursos económicos crecientes que muchas asociaciones deben afrontar mediante rifas, eventos solidarios, donaciones o aportes comunitarios.

En numerosos casos, los propios integrantes de los cuerpos de bomberos voluntarios realizan aportes económicos personales para sostener el funcionamiento de los cuarteles.

Ello evidencia no sólo el compromiso extraordinario de quienes integran el sistema, sino también la necesidad de que el Estado adopte políticas públicas activas destinadas a garantizar condiciones adecuadas de financiamiento, equipamiento y fortalecimiento institucional.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: no puede exigirse profesionalismo, capacidad operativa y respuesta inmediata frente a emergencias cada vez más complejas sin garantizar simultáneamente herramientas materiales, capacitación adecuada y condiciones mínimas de protección integral para quienes desarrollan esa tarea.

Resulta indispensable equipar y fortalecer a los cuerpos de bomberos voluntarios para que puedan continuar prestando un servicio eficiente y seguro a toda la comunidad.

Sin embargo, este proyecto no se limita exclusivamente a la cuestión operativa o presupuestaria. También procura avanzar en el reconocimiento institucional y humano de quienes dedican gran parte de su vida al servicio comunitario.

La realidad económica y social que atraviesa la República Argentina en los últimos años ha generado un profundo proceso de erosión social, deterioro de ingresos y debilitamiento de numerosas instituciones comunitarias e intermedias. Los bomberos voluntarios no son ajenos a esa situación.

Muchos integrantes del sistema deben compatibilizar extensas jornadas laborales con guardias, capacitaciones, intervenciones nocturnas, emergencias permanentes y actividades institucionales, afrontando además crecientes dificultades económicas en sus vidas personales y familiares.

Aun así, continúan prestando servicio de manera ininterrumpida.

Continúan respondiendo ante incendios, accidentes e inundaciones.

Continúan capacitándose y formando nuevos integrantes.

Continúan sosteniendo una de las redes solidarias más importantes de la República Argentina.

Por ello, el reconocimiento de derechos y beneficios específicos para los bomberos voluntarios constituye una decisión de estricta justicia social y reconocimiento institucional.

Corresponde aclarar especialmente que el presente proyecto respeta plenamente el carácter voluntario de la actividad bomberil y preserva la esencia histórica del sistema.

Durante las reuniones mantenidas con representantes de distintos cuerpos y federaciones de bomberos voluntarios surgió reiteradamente una preocupación compartida: la necesidad de evitar cualquier desnaturalización del espíritu voluntario que caracteriza a la actividad.

Los propios bomberos voluntarios manifestaron expresamente que no desean transformar su vocación de servicio en una relación laboral ni convertir su actividad en una prestación remunerada obligatoria.

Esa definición merece ser profundamente respetada.

El voluntariado constituye la esencia moral, histórica y organizativa del sistema bomberil argentino.

Precisamente por ello, este proyecto establece expresamente que la actividad del bombero voluntario resulta ajena a las normas del derecho laboral, preservando su naturaleza solidaria y comunitaria.

No obstante, reconocer derechos y beneficios para quienes integran el sistema no implica transformar el voluntariado en una relación laboral ni otorgar contraprestaciones salariales.

Los beneficios previstos en esta iniciativa no constituyen remuneraciones ni contraprestaciones económicas derivadas del servicio prestado.

Constituyen reconocimientos institucionales y mecanismos de protección social destinados a resguardar la integridad, el bienestar y las

condiciones de vida de quienes realizan una tarea esencial para toda la sociedad.

Garantizar cobertura frente a accidentes, beneficios administrativos, facilidades de transporte, protección social, reconocimiento formativo o mecanismos especiales de asistencia no implica desvirtuar el carácter voluntario de la actividad. Implica, simplemente, reconocer la trascendencia de la función social que desempeñan los bomberos voluntarios y la necesidad de que el Estado acompañe adecuadamente esa tarea.

La sociedad argentina mantiene una deuda histórica de gratitud con sus bomberos voluntarios.

Cada incendio sofocado, cada vida salvada, cada rescate realizado y cada emergencia enfrentada representan actos concretos de compromiso humano que merecen el reconocimiento permanente de las instituciones democráticas de nuestro país.

Fortalecer el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios significa fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias, proteger a nuestras comunidades, consolidar valores solidarios y reconocer a quienes diariamente ponen el bienestar colectivo por encima de cualquier interés personal.

El presente proyecto procura avanzar en esa dirección, consolidando un sistema moderno, federal, solidario y humanamente justo, capaz de garantizar la continuidad y el crecimiento de una de las instituciones más valoradas y respetadas de la República Argentina.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

María F. López